

PARANA, **11 JUNI 2015**

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva desarrollada de conformidad a lo previsto en las Leyes N° 9.755 y N° 9.811 se han realizado y discutido propuestas para las remuneraciones del presente año;

Que en reunión de paritarios del día 15 de Abril del corriente, se llegó a un acuerdo salarial en base a la propuesta realizada por el Gobierno de la Provincia;

Que dicha propuesta fue puesta en vigencia parcialmente por Decreto N° 676/15 MEHF, estableciendo a partir del 1° de Marzo de 2015 un incremento del Veinte Por Ciento (20 %) en el Sueldo Básico (Código 001), Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y Adicional creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192);

Que completando lo establecido en reunión de paritarios, se ha acordado un incremento a partir del 1° de Julio de 2015, del Diez Por Ciento (10%) de los conceptos mencionados anteriormente;

Que conjuntamente se ha resuelto fijar el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de \$ 6.000.-, a partir del 1° de Julio de 2015, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Asignaciones Familiares, Compensación por Gastos de Traslado Decretos N° 2.309/1992 y N° 5.416/90 MGJOSP y horas extraordinarias;



Que la diferencia para alcanzar el nuevo Haber Mínimo se liquidará como un Complemento de Carácter Remunerativo No Bonificable;

Que conjuntamente, y en coherencia con lo antes acordado se entiende conveniente incrementar los montos de los contratos de locación de servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón General, en un Diez Por Ciento (10%), a partir del 1° de Julio de 2015;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de Julio de 2015, los Sueldos Básicos (Código 001), el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEHF y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de Julio de 2015, el Haber Mínimo del Escalafón General, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) e incorpórese la suma necesaria para alcanzar el haber mínimo con carácter Remunerativo y No Bonificable.

El monto del haber mínimo dispuesto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Horas Extraordinarias y Compensación por Gastos de Traslado Decretos N° 2.309/1992 y Decreto N° 5.416/90 MGJOSP. Adóptase igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios.



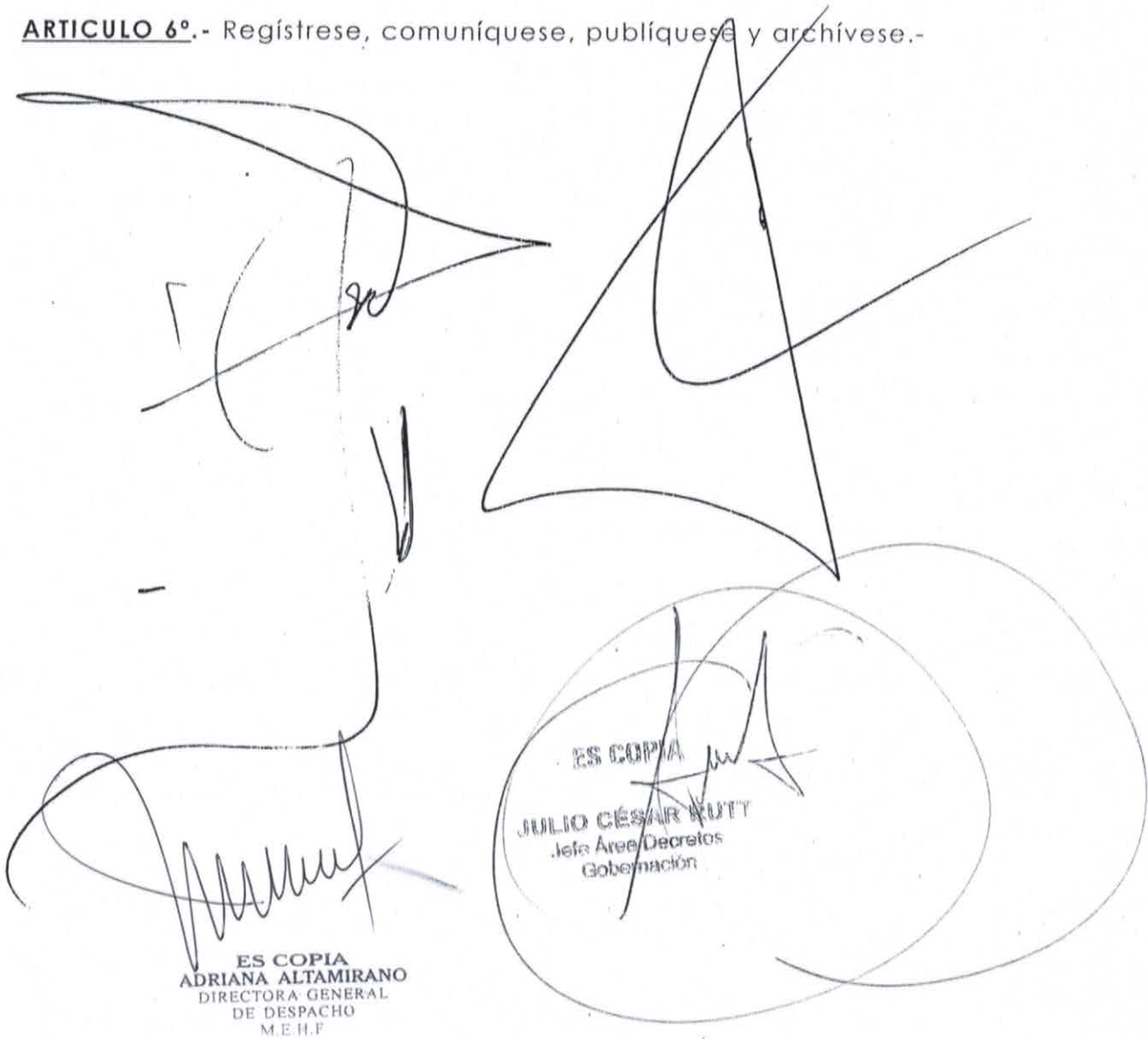
Establécese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, fijará los procedimientos y mecanismos de liquidación que resulten necesarios para la aplicación del presente.-

ARTICULO 3°.- Incrementátese en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de Julio de 2015, el valor de los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios, que no estén equiparados a una categoría del Escalafón General.-

ARTICULO 4°.- Impútase el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores **MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-**

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ANEXO I

ESCALAFON GENERAL
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE JULIO DE 2015

DESCRIPCIÓN	Básico (Código 001)	Adic. Rem. Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	3.700,00	-	1.895,00	737,00
Categoría 2	3.102,00	-	1.605,00	737,00
Categoría 3	2.626,00	-	1.384,00	737,00
Categoría 4	2.343,00	46,00	1.278,00	737,00
Categoría 5	2.098,00	87,00	1.154,00	737,00
Categoría 6	1.768,00	97,00	1.109,00	737,00
Categoría 7	1.591,00	87,00	1.090,00	737,00
Categoría 8	1.432,00	113,00	999,00	737,00
Categoría 9	1.333,00	130,00	945,00	737,00
Categoría 10	1.235,00	145,00	909,00	737,00

